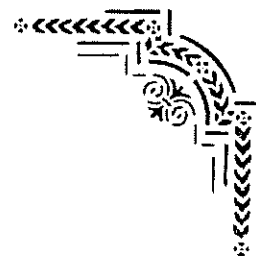


Ayuntamiento
Constitucional | 2013 | 2015
JOCOTILÁN, MÉXICO



GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE JOCOTILÁN



Año 2 No. 32

MARZO 24 de 2014





LIC. JESÚS MONROY MONROY

Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, Estado de México

En Ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal; a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Jocotitlán, en la trigésima novena sesión ordinaria de cabildo tuvo a bien aprobar el:

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES MUNICIPIO DE JOCOTITLAN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Al Ayuntamiento de Jocotitlán le corresponde administrar el funcionamiento y conservación del Servidor Público de Panteones.

Artículo 2.- El establecimiento, organización y funcionamiento de los Panteones en el Municipio, se llevará a cabo tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Salud y Reglamento en materia de control sanitario.

Artículo 3.- De ser necesario concesionar el Servicio de Panteones, se dará prioridad a los ciudadanos nacidos en este Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 4.- El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Inhumación.
- II. Exhumación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 5.- La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil.

Artículo 6.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán contar con el servicio de agua potable.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"

Artículo 7.- La ejecución de las normas de este Reglamento estará a cargo del Presente Municipal.

Artículo 8.- Cualquier ingreso previsto en la Ley de Hacienda Municipal, en el Bando Municipal de Policía y buen Gobierno, en este Reglamento y en otras disposiciones relativas a la materia, se enterará a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- El horario para el funcionamiento de los Panteones será de las 7:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y de 8:00 a 18:00 horas los días domingo incluyendo días festivos.

Artículo 10.- En los sepulcros adquiridos a perpetuidad no podrán construirse monumentos, capillas y jardineras.

Artículo 11.- Los Delegados Municipales e integrantes de los Municipios de Participación Ciudadana podrán proponer el establecimiento de panteones en sus respectivas localidades, así como el mejoramiento de los servicios en los ya existentes.

Artículo 12.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios al interior de los panteones y en los lugares no autorizados por el Encargado de Panteones.

Artículo 13.- Ningún Panteón prestará servicio sin la autorización expedida por el Ayuntamiento, la que se otorgue deberá cumplir con los requisitos de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DEL ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

CAPITULO I

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 14.- Para que el Ayuntamiento autorice el establecimiento de Panteones dentro del Municipio deben cumplir con los siguientes requisitos:



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

- a) Solicitar por escrito a través del C. Presidente Municipal, la autorización del Cabildo. Obteniendo el acuerdo de este cuerpo colegiado, se dará a conocer al Encargado de la Comisión del Ramo.
- b) Acreditar (se) la propiedad del inmueble donde se va a construir el Panteón, el cual deberá estar ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casa – habitación y contar con una superficie de acuerdo a su población, y estar libre de posibles mantos acuíferos.
- c) Presentar la Licencia de Uso de Suelo, el levantamiento topográfico y el plano de localización del inmueble; donde se especifiquen las vías de acceso.
- d) Presentar Proyecto Arquitectónico, el plano de Zonificación, el plano de Lotificación de fosas; de modo que se puedan identificar con facilidad cada una de las sepulturas, y el plano respectivo de nomenclatura.
- e) Proyecto hidráulico y sanitario que especifique la red de agua potable y drenaje.
- f) Estudio estratigráfico.
- g) Acta de verificación sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 15.- En los panteones, las zonas de inhumaciones podrán ser familiares e individuales y las fosas serán asignadas por el orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas.

Artículo 16.- Entre cada fosa debe existir un espacio de 30 centímetros por sus 4 lados y al final de cada sección existirá un espacio que será utilizado como andador, esto con la finalidad de reordenar el uso del suelo, en donde no existe plano coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 17.- Los panteones que estén a cargo del Ayuntamiento estarán bajo la supervisión y vigilancia del mismo Ayuntamiento. En forma particular el panteón de la Cabecera Municipal en su segunda sección se acatará a la normatividad del presente reglamento.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Artículo 18.- Los Delegados y Subdelegados Municipales realizarán funciones propias de Administradores de Panteones de su comunidad cuando el Ayuntamiento les otorgue dicha atribución, siempre bajo la supervisión y vigilancia del Ayuntamiento.

Artículo 19.- La atención del Servicio de Panteones corresponde a los delegados y al Ayuntamiento conforme a las necesidades existentes.

Artículo 20.- Los administradores serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

Artículo 21.- Los administradores de los Panteones a cargo del Ayuntamiento y los Delegados o Subdelegados, en su caso tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del Panteón.
- b) Llevar al día y en orden los siguientes libros de registro:
 - i. De inhumación, en donde conste el nombre completo, edad, sexo, fecha de la muerte, número de partida del acta de defunción, datos que identifiquen el lugar donde fue inhumado el cadáver.
 - ii. De exhumaciones, en donde conste el nombre completo de la persona a la que pertenecen los restos exhumados, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa, destino de los restos y autoridad que determina la exhumación.
- c) Celebrar reuniones con los empleados de panteón a su cargo con el objeto de establecer medidas para mejorar servicios.
- d) Rendir un informe mensual y cuando se le requiere de sus actividades a la comisión respectiva del ramo del Ayuntamiento.
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.
- f) Dar información que se le solicite en relación a los cadáveres inhumados, exhumados, incinerados y restos humanos áridos que se encuentren en el osario.
- g) Fijar en lugar visible, la tarifa de los derechos que causan los servicios de panteones.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

- h) Vigilar que las construcciones de capillas monumentos, jardines u otras que se encuentren sobre fosas estén debidamente autorizadas y las demás que sean asignadas por el presidente Municipal.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Para efectos de este reglamento se entenderá:

- I. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.
- II. Cementerio o Panteón: lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- III. Cementerio Vertical: lugar constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para depósitos de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- IV. Columbario: la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- V. Cremación: el proceso de incineración de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos.
- VI. Cripta familiar: la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos y cremados.
- VII. Exhumación: la extradición de un cadáver sepultado.
- VIII. Fosa o tumba: la excavación en el terreno de un cementerio, horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- IX. Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- X. Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o cementerio, vertical destinado al depósito de cadáver.
- XI. Inhumar: sepultar un cadáver.
- XII. Monumento funerario o Mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

- XIII. Nicho: el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XIV. Osario: el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.
- XV. Restos Humanos: las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XVI. Restos Humanos Áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado de proceso natural de descomposición.
- XVII. Restos Humanos Cremados: la ceniza resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.
- XVIII. Restos Humanos Cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señálela temporalidad mínima.
- XIX. Velatorio: el local destinado a la velación de cadáveres.
- XX. Células Germinales: las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión.
- XXI. Pre-embrión: el producto de la concepción hasta el término de la segunda semana de gestión.
- XXII. Embrión: el producto de la concepción a partir del inicio de la tercera semana de gestión y hasta el término de la duodécima semana gestacional.
- XXIII. Feto: el producto de la concepción a partir de la semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.
- XXIV. Órgano: entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.
- XXV. Producto: todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de proceso fisiológico normal.

TITULO TERCERO
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO I
DE LA INHUMACIÓN

Artículo 23.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o cremarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización u orden de autoridad competente.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Artículo 24.- En panteones Municipales, la inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales, lotes particulares y fosa común para indigentes o desconocidos.

Artículo 25.- En las fosas individuales tendrán una profundidad aproximada de 1.78 metros y sus dimensiones serán de 2.50 metros largo por 1.20 metros de ancho; sus paredes deben estar entablicadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador elaborado por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las fosas individuales podrán ser adquiridas a perpetuidad o por temporalidad con opción a refrendo. También podrán adquirirse lotes familiares únicamente en su modalidad de propiedad.

Artículo 27.- Tratándose de temporalidades, éstas tendrán una vigencia de siete años.

Artículo 28.- Los cadáveres de personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento deberán permanecer en sus fosas como mínimo siete años y de los menores de esa edad cinco años. Transcurrido los anteriores plazos, los restos deberán ser considerados como áridos.

Artículo 29.- Los lotes familiares tendrán una superficie de 2.50 metros de ancho por 3.60 metros de largo y en ellos se harán las divisiones de acuerdo al proyecto ya establecido. Lote individual de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho y 1.78 metros de profundidad como mínimo.

Artículo 30.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones Municipales y se permitirá construir en ellos monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor de 40cm. En forma particular en la Ciudad de Jocotitlán, en su segunda sección y en las comunidades una altura de 1.20 metros sobre el nivel del piso.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"

Artículo 31.- Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud a la que anexarán el proyecto.

Artículo 32.- Las condiciones para la construcción y edificación de monumentos o capillas serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Todo escombros, que se origine de un trabajo realizado al interior del panteón será retirado y limpiado el lugar por cuenta de los interesados, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo. El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente establecida en el presente reglamento.

Artículo 34.- Si al efectuar la remodelación de los panteones Municipales se afectarán las fosas y lotes, el Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otra fosa sin costo alguno y sin afectar el derecho del titular.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de los restos humanos.

Artículo 36.- Los panteones de nueva creación deberán constar con un incinerador y una zona de nichos en donde se depositarán las cenizas de los restos incinerados.

Artículo 37.- La incineración de cadáveres se realizará por disposición de autoridad competente, previa solicitud de los interesados.

Artículo 38.- Podrán ser incinerados los restos humanos que permanezcan en los osarios por más de 18 meses sin que hubieran sido reclamados.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

CAPITULO II DE LA EXHUMACION

Artículo 39.- Cumpliendo el término de la temporalidad se procederá a exhumación de los restos, que serán depositados en el lugar designado para ello o se entregaran a su deudo para que les den nueva sepultura sí así desean previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 40.- 3 días antes de la exhumación, se fijará en un lugar visible de la entrada del panteón el aviso de la exhumación correspondiente, que deberá contener:

- a) Nombre completo,
- b) Fecha de inhumación,
- c) Fecha en que se efectuara la exhumación,
- d) Notificación a sus familiares en su domicilio, y
- e) Cuando no existiere familia o domicilio alguno se pública en periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 41.- Los interesados podrán exhumar los restos áridos previa autorización del encargado de panteones y entregado el pago correspondiente.

Artículo 42.- Las exhumaciones se pueden realizar también mediante el permiso de la autoridad sanitaria, o por orden judicial o del Ministerio Público.

Artículo 43.- En los casos de exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- a) Estarán presentes las personas que tengan que identificarlas,
- b) Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol o bien sea de calcio o de sodio, además, se usaran respirantes de tipo comercial,

Descubierta la cripta y levantadas las losas, se abrirán dos orificios en el ataúd uno en cada lado; por uno de ellos se inyectara cloro haciendo para que por el otro orificio escape el



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

gas; después se procederá a la apertura del mismo, por el ataúd se hará circular cloro
haciente y quienes deban asistir estarán provistos del equipo necesario.

Artículo 44.- El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en
días hábiles. Los gastos que se originan serán a cargo de los interesados.

CAPITULO III DEL OSARIO

Artículo 45.- Los panteones podrán tener una edificación destinada al depósito de restos
humanos áridos.

Artículo 46.- La edificación tendrá en su interior nichos individuales en los que se depositaran
los restos en recipientes cerrados, con la anotación del nombre de la persona a la que
pertenecieron, datos de la identificación de la fosa y cualesquiera otros que sirvan para
conocer la identidad de la persona a la que corresponde.

Artículo 47.- Transcurrido el plazo de 18 meses sin que los restos sean reclamados para su
reinhumación o incineración para depositar las cenizas en nichos, serán incinerados y
depositados en una fosa común.

CAPITULO IV DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 48.- El Ayuntamiento podrá conceder permiso para trasladar cadáveres de un
panteón a otro dentro del Municipio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento,
- b) Que se exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado,
- c) Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario,
- d) Que se presente constancia expedida por el panteón al que se va hacer el traslado y
que la fosa para reinhumación esté preparada, y



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

e) El tiempo para el traslado de cadáveres no deberá exceder de 24 horas.

Artículo 49.- El traslado de restos humanos áridos será autorizado por la dependencia mencionada en el artículo anterior previa comprobación de que se van a reihumar o incinerar en otro panteón autorizado.

Artículo 50.- Los traslados de cadáveres o restos áridos de este Municipio a otra entidad del país o al extranjero se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Salud.

TITULO CUARTO
DE LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES
CAPITULO I
DE LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES

Artículo 51.- En la rotonda de los hombres ilustres del Panteón Municipal se depositarán los restos humanos de aquellos quienes el Gobernador del Estado consideren personajes ilustres de la entidad, de acuerdo con los términos que establece la Ley del Mérito Civil del Estado de México.

Artículo 52.- La ceremonia de la inhumación de los hombres ilustres será solemne y conforme a las disposiciones que señale el ejecutivo del Estado.

TITULO QUINTO
DE LOS VISITANTES Y DEL PAGO DE DERECHOS

CAPITULO I
DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 53.- Se permite la entrada a los visitantes de panteones en el horario establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Artículo 54.- La entrada a los visitantes de panteones será de manera gratuita, salvo en algunos momentos de cooperación voluntaria a beneficios de mejoras del panteón, previa autorización del Ayuntamiento y de los Delegados Municipales, de lo contrario es improcedente.

Artículo 55.- Se prohíbe la entrada al panteón a las personas que se encuentren en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotróficas así como a las personas armadas, también se prohíbe la entrada de animales domésticos.

Artículo 56.- Se prohíbe la introducción de vehículos no autorizados al interior del panteón.

Artículo 57.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto. Los empleados tienen la facultad de llamar la atención a las personas que no se comporten debidamente. En caso de reincidencia, lo comunicarán al administrador, para que si este lo estima pertinente, remita al infractor a la autoridad competente.

CAPITULO II
DEL PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 58.- El pago de refrendo es obligatorio.

Artículo 59.- Los servicios que se presten en los panteones causarán el pago de los derechos correspondientes en los términos previstos por el artículo 8 de este Reglamento. Los que deberán enterarse en la Tesorería Municipal.

Artículo 60.- El pago de los derechos se hará conforme a la tarifa establecida en la Ley de Hacienda Municipal, la que deberá permanecer a la vista de los usuarios, en los panteones, Delegaciones Municipales y Presidencia Municipal en el área de Administración y/o Tesorería Municipal.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

TITULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 61.- Se considera infracción o falla toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven emitidas del Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 62.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento,
- II. Multa,
- III. Arresto,
- IV. Cancelación de sus Derechos,

Artículo 63.- Las sanciones por infracciones a éste Reglamento serán determinadas y aplicadas por las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. La reincidencia de la infracción,
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 64.- La imposición de una multa se fijara teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del Municipio de Jocotitlán y de la gravedad de la infracción.



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Artículo 65.- Se impondrá multa de uno o cuatro días de salario mínimo de la zona a quien:

- I. No cubra los derechos correspondientes para la realización de colocación de jardineras,
- II. Quien no realice el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de un monumento, capilla, tumba o fosa, arreglo y/o otras,
- III. A quien o quienes introduzcan animales a los panteones,
- IV. A quien desperdicie agua en el panteón,
- V. A quien se brinque la barda, y
- VI. A quien o quienes maltraten las jardineras.

Artículo 66.- Se impondrá multa de uno o quince días de salario mínimo de la zona a quien:

- I. Quien ingiera bebidas embriagantes o haga uso de productos o sustancias volátiles en el interior de los panteones,
- II. Quien sustraiga ornamentos, de otras fosas que no sea de su propiedad.

Artículo 67.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o demuestre rebeldía de éste para pagar la multa correspondiente.

Artículo 68.- Procederá la suspensión temporal de la concesión cuando el concesionario contravenga los términos de autorización de la concesión. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la concesión.

Artículo 69.- Independientemente de la sanción económica correspondiente, de ser necesario se procederá a cancelación de los derechos prestados al infractor.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- Los acuerdos, actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades Municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados por la



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establece el Bando Municipal y Buen Gobierno vigente.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Ayuntamiento de Jocotitlán.

Expedido en Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México a los 21 días del mes de Marzo del año 2014.

PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JESUS MONROY MONROY, SINDICO PROCURADOR LAE. MARIO ERASTO BENHUMEA SANCHEZ, PRIMER REGIDOR MTRA. BEGONIA PLATA CASTAÑEDA; SEGUNDO REGIDOR C. RICARDO LOPEZ SANCHEZ, TERCER REGIDOR C. TERESA ERENDIRA MARTINEZ. NAVA, CUARTO REGIDOR PROFR. JOSE ANGELES CONTRERAS, QUINTO REGIDOR C. ROGELIA GIL VELASCO, SEXTO REGIDOR LAE. JOEL GONZALEZ SANCHEZ, SEPTIMO REGIDOR L.C. JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA, OCTAVO REGIDOR C. JAIME BARRIOS GUADARRAMA, NOVENO REGIDOR C. MARGARITO GARCIA MORENO, DECIMO REGIDOR C. SERAFIN CRUZ SANCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ.

Para su publicación y observancia se promulgara el Presente Reglamento en el Municipio de Jocotitlán, Estado de México a los 28 días del mes de Marzo del año 2014.



Lo tendrá entendido el presidente municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Sala de Cabildos de la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México a los 21 días del mes de Marzo de dos mil catorce.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JESÚS MONROY MONROY
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
RÚBRICA)